

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verbal Rad. No. 110014003032**20200066100**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Aportar los documentos señalados en el acápite de anexos comoquiera que no se encuentran en el expediente.

2.º Precise la documental referida en el numeral 3º del acápite de pruebas por cuanto el derecho de petición aportado es del 2 de octubre de 2020.

3.º Anexar la sentencia señalada en el numeral 4º de las pruebas comoquiera que brilla por su ausencia.

4.º Precise si lo pretendido es la declaratoria de responsabilidad civil contractual, y en caso de ser así, adecuar las pretensiones.

5.º Indicar el domicilio de la parte demandante y demandada, según lo señala el numeral 2 del artículo 82 ejusdem.

Para los efectos legales que correspondan tener que el Dr. Luis René Pico actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.º 98, hoy 18 de noviembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b791226ed5564fbeac328eb068adaa916de3e3c1ff126ac6e087b102
61c375a**

Documento generado en 17/11/2020 08:29:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**